Asunción, 24 de enero de 2023
DOC Nº 032/23

Señor
PABLO SEITZ
Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente

Me dirijo a Usted, con el objeto de dar respuesta a la Nota DNC N° 131/2023, de fecha 10 de enero de 2023, por la cual se remite el aspecto observado referente a la Adenda al Contrato PR/DL N° 1529/2021 de fecha 09 de diciembre de 2021, con la firma **ESTRUCTURA INGENIERIA S.A.**, en el marco de la Licitación Pública Nacional (LPN) Nº 10/21, para la **"INSTALACION DE UNA NUEVA LINEA DE MOLIENDA DE CAÑA DE AZUCAR EN PLANTA M.J. TROCHE", con el ID N° 394.310**.

Al respecto, la citada comunicación señala las siguientes observaciones:

1. *Conforme a la nota de reparo N° 005/23 de fecha 9 de enero de 2023, se observa lo siguiente:*

1.1. *Se reitera que, la subcontratación pretendida es improcedente, considerando que en el PBC se ha establecido que "No Aplica". En atención a que el procedimiento de contratación se encuentra en etapa de ejecución contractual, las bases y condiciones como parte integral del contrato son de carácter obligatoria y solo pueden ser modificadas en las condiciones establecidas en la normativa legal vigente.*

1.2. *Una vez subsanada la observación que antecede, se debe remitir el documento a través del cual se instrumente la subcontratación conforme a las normativas aplicables. Art. 38 de la Ley N° 2051/03 en concordancia con el Art. 87 del Decreto N° 2992/19.*

En seguimiento a las posturas referidas más arriba, se considera como la única vía permisible, la de recurrir al artículo N° 55, inciso b) de la Ley N° 2051/2003, ya que los presupuestos para encaminar por esta normativa están dados.

En ese sentido, en relación a la normativa, en la medida que exista un interés público comprometido (oportunidad, mérito o conveniencia), la contratante puede realizar modificaciones de manera unilateral al contrato, y en este caso la manifiesta conveniencia económica de la subcontratación como hecho se traduce en interés público y encuentra sustento en el principio de economía, previsto en el artículo 4° de la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas".

Asunción, 24 de enero de 2023
DOC Nº 032/23

Por todo lo expuesto, y conforme a la normativa encauzada, se remite la Resolución PR/PR N° 089/23 de fecha 20 de enero de 2023, ***"POR LA CUAL SE RECTIFICA LA RESOLUCIÓN PR/PR N° 331/22 DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 2022, "POR LA CUAL SE APRUEBA LA SUBCONTRATACION SOLICITADA POR LA FIRMA ESTRUCTURA INGENIERIA S.A., A FAVOR DE LA FIRMA OCHO A S.A., EN EL MARCO DEL CONTRATO PR/DL N° 1529/21 RESULTADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 10/2021 PARA LA "INSTALACION DE UNA NUEVA LINEA DE MOLIENDA DE CAÑA DE AZUCAR EN MJT, ID N° 394.310", ID N° 394.310; Y SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 1 AL CONTRATO", Y SE AUTORIZA LA SUBCONTRATACIÓN DE LA FIRMA OCHO A S.A. BAJO EL AMPARO DEL ART. 55 INC. B) DE LA LEY N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".***

Se adjunta, la Resolución PR/PR N° 092/23 de fecha 23 de enero de 2023, y sus antecedentes.

En espera de una respuesta favorable, aprovecho la ocasión para saludarlo cordialmente.

Abg. Rafael Ruiz Díaz Saggia
Director Adjunto
Dirección Operativa de Contrataciones